

PAGINA

PAGINA

## ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Almería referente a la oposición para proveer una plaza de Médico Anestesiólogo de la Beneficencia Provincial. 4802

Resolución de la Diputación Provincial de Logroño por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos a la oposición para proveer en propiedad la plaza de Médico Oftalmólogo del Hospital Provincial. 4802

Resolución de la Diputación Provincial de Málaga por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos

a las oposiciones para cubrir en propiedad la plaza de Profesor de Sala para el Servicio de Pediatría, vacante en la plantilla del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial. 4803

Resolución del Ayuntamiento de Gavá por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos al concurso de méritos para la provisión en propiedad de la plaza de Sargento-Jefe de la Policía Municipal. 4803

Resolución del Ayuntamiento de San Sebastián referente al concurso libre de méritos para la provisión de la plaza de Viceoficial Mayor de esta Corporación. 4803

## I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**4907** *DECRETO 573/1974, de 7 de marzo, por el que se modifica la estructura orgánica del Departamento de la Presidencia del Gobierno.*

Por Ley uno/mil novecientos setenta y cuatro, de dos de enero, de Reorganización Administrativa, el Ministro de la Presidencia del Gobierno ha dejado de ser al mismo tiempo Subsecretario del Departamento. La necesidad de acomodar la estructura orgánica del Ministerio a esta innovación y la conveniencia de potenciar el aparato orgánico, mediante el cual se asiste al Presidente del Gobierno en sus relaciones con las Cortes Españolas, y al titular del Departamento en las que se mantiene con otros Altos Organismos y en las que ejerce como Secretario del Consejo de Ministros, hacen imprescindible la introducción de algunas modificaciones en las normas que regulan la organización del Ministerio y de algunas Entidades Estatales Autónomas dependientes del mismo.

Desde otra perspectiva, la naturaleza local de las obras comprendidas en los planes provinciales hace aconsejable reunir en el mismo Departamento ministerial que tiene a su cargo la orientación administrativa de las Corporaciones Locales, la tramitación de los referidos planes.

En su virtud, al amparo de lo prevenido en el artículo cuatro de la Ley anteriormente citada, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Presidido por el Ministro de la Presidencia del Gobierno, existirá un Consejo de Dirección, que le asistirá en la elaboración de la Política del Departamento y en la preparación de los planes y programas de actuación del mismo. Lo integrarán junto con el Ministro, el Subsecretario, los Directores generales, el Secretario general Técnico, el Presidente efectivo del Patronato de la Escuela Nacional de Administración Pública y el Jefe del Gabinete Técnico del Ministro, que actuará como Secretario.

Dos. Dependerá directamente del Ministro el Boletín Oficial del Estado y, a través del Presidente efectivo de su Patronato, la Escuela Nacional de Administración Pública, sin perjuicio de las relaciones funcionales de ambos Organismos Autónomos con los Centros Directivos del Departamento.

Tres. El Gabinete Técnico del Ministro, cuyo Jefe tendrá categoría de Subdirector general, es el Órgano encargado de prestarle asistencia en los asuntos que le encomiende.

Artículo segundo.—Uno. Se integran en la Subsecretaría del Departamento las siguientes Subdirecciones Generales:

- A) Subdirección General de Servicios.
- B) Oficialía Mayor.
- C) Inspección General de Servicios.

Dos. Estarán adscritas a la Subsecretaría, la Asesoría Jurídica, la Asesoría Económica y la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado y la Oficina de Contabilidad.

Tres. Dependerán directamente del Subsecretario los Vocales permanentes de la Junta Asesora y los Directores de Programa, sin perjuicio de su adscripción temporal a cualquiera de los Centros Directivos del Departamento.

Cuatro. El Instituto de Estudios Administrativos y el Instituto Ibero-Americano de Desarrollo Económico, que en lo sucesivo se denominará Instituto de Estudios Económicos, como unidades especializadas de la Escuela Nacional de Administración Pública, dependerán directamente del Subsecretario del Departamento.

Cinco. El Subsecretario será Presidente nato del Patronato de Casas para Funcionarios, a cuyo frente existirá un Presidente efectivo con categoría de Subdirector general. La Junta de Retribuciones se adscribe asimismo a la Subsecretaría.

Seis. Las funciones que las disposiciones vigentes atribuyen a la Dirección General de Servicios en relación con los Colegios profesionales adscritos a la Presidencia del Gobierno se entenderán referidas a la Subsecretaría del Departamento.

Artículo tercero.—Uno. A la Subdirección General de Servicios le corresponde realizar las gestiones inherentes a la administración de personal, así como las funciones de gestión y propuesta de resolución de recursos interpuestos contra decisiones de las autoridades del Departamento, cualquiera que sea la que haya de resolverlos y los asuntos de carácter general e interno del Ministerio.

La Subdirección General de Servicios estará integrada por el Servicio de Personal, el Servicio de Recursos y el Servicio de Asuntos Generales.

Dos. La Oficialía Mayor tendrá a su cargo las funciones de gestión económico-financiera del Departamento, las que en esta materia le corresponden a éste en relación con los Organismos Autónomos, así como las de conservación, intendencia y funcionamiento de los edificios administrativos del Departamento.

La Oficialía Mayor contará con un Servicio de Administración Financiera y un Servicio de Régimen Interior.

Tres. La Inspección General de Servicios es el órgano de la Subsecretaría que tiene por misión velar por el buen funcionamiento de las Unidades y Centros dependientes del Ministerio y de sus Organismos Autónomos.

Artículo cuarto.—Uno. El Consejo Rector del «Boletín Oficial del Estado» estará integrado por el titular del Departamento, como Presidente nato, el Subsecretario, el Director general de Relaciones Institucionales, el Secretario general Técnico, el Consejero Delegado del Organismo (que actuará como Secretario), el Jefe del Servicio Central de Publicaciones y cinco Vocales designados libremente por el Ministro de la Presidencia del Gobierno.

Des. Para deliberar y resolver asuntos propios de la gestión ordinaria, existirá una Junta Económico-administrativa, presidida por el Subsecretario o persona en quien delegue, y de la que formarán parte el Consejero Delegado, los Directores de Servicios, el Interventor Delegado y el Ingeniero Asesor.

Artículo quinto.—Uno. La Dirección General de Servicios se denominará en la sucesivo «Dirección General de Relaciones Institucionales». Corresponde al Centro Directivo:

Uno) El Secretariado del Gobierno, bajo la directa dependencia del titular del Departamento, en su calidad de Secretario del Consejo de Ministros.

Dos) Asistir a los órganos de la Presidencia del Gobierno en sus relaciones con las Cortes Españolas y demás Altos Organismos.

Tres) La realización de estudios y trabajos en relación con las competencias del Centro Directivo y cualesquiera otros que le encomiende el Ministro.

Dos. El Director general estará asistido en sus funciones por un adjunto, con categoría de Subdirector general, que desempeñará la segunda Jefatura del Centro Directivo, y por un Gabinete de Servicios Informativos con rango orgánico de Servicio.

Tres. La Dirección General de Relaciones Institucionales estará integrada por las siguientes Subdirecciones Generales:

- A) Secretariado del Gobierno.
- B) Relaciones con Altos Organismos.
- C) Gabinete de Estudios.

Cuatro. El Secretariado del Gobierno ejercerá los cometidos que le atribuye la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Cinco. La Subdirección General de Relaciones con Altos Organismos realizará las actividades de preparación, gestión y propuesta de Resolución de los asuntos en que el Presidente del Gobierno o el Ministro de la Presidencia del Gobierno, en su caso, hayan de mantener comunicaciones con las Cortes Españolas y demás Altos Organismos. Dependerán de la Subdirección General de Relaciones con Altos Organismos los Servicios de Relaciones con las Cortes Españolas, de relaciones con Altos Organismos, de Asistencia Institucional y de Conflictos Jurisdiccionales.

Seis. Corresponde al Gabinete de Estudios la realización de estudios y trabajos y la elaboración y propuesta de directrices en los asuntos propios de la competencia del Centro directivo y en cualesquiera otros que le encomiende el titular del Departamento. El Jefe del Gabinete de Estudios estará asistido por un Adjunto, con categoría de Jefe de Servicio.

Artículo sexto.—Uno. Dependora directamente del Secretario general técnico el Servicio Central de Publicaciones, con nivel orgánico de Subdirección General, que tendrá por misión asistir en la coordinación de las publicaciones oficiales y elaborar el programa de editorial del Departamento, y que estará integrado por el Servicio de Programación Editorial y la Secretaría de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales, con nivel orgánico de Servicio.

Dos. Se crean en la Vicesecretaría General Técnica los Servicios de Informes, de Disposiciones Comunitarias y de Legislación Comparada.

Artículo séptimo.—Uno. La Comisión Interministerial de Planes Provinciales, con las competencias que le atribuye la legislación vigente, pasará a depender del Ministro de la Gobernación, el cual, por Orden ministerial, determinará la composición de dicha Comisión como consecuencia de su nueva adscripción orgánica.

Dos. El Servicio Central de Planes Provinciales pasará a depender del Ministerio de la Gobernación, integrándose con rango de Subdirección General en la Dirección General de Administración Local.

Tres. Se crea en la Presidencia del Gobierno, dependiente del Subsecretario del Departamento, la Comisión Coordinadora de Planes Especiales, que tendrá a su cargo el estudio y coordinación de los planes específicos que señale el Gobierno. Actuará como Secretario de la misma un funcionario con categoría de Subdirector general.

Artículo octavo.—Por la Presidencia del Gobierno y el Ministerio de Planificación del Desarrollo se determinarán aquellas funciones que la legislación vigente atribuye al Instituto de Estudios Económicos y que deban ser conferidas al Instituto de Estudios de Planificación.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Hacienda se acordarán las habilitaciones de crédito procesas para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo décimo.—Uno. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto.

Dos. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ANTONIO CABRO MARTÍNEZ

4908

*CORRECCION de erratas del Decreto 413/1974, de 14 de febrero, por el que se regula la campaña correspondiente al año lechero 1974-75.*

Padecidos errores en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de fecha 20 de febrero de 1974, páginas 3433 a 3435, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En el artículo tercero, apartado cuatro, b), donde dice: «Las industrias lácteas o las Entidades calificadas de Agrupaciones de Productos Agrarios», debe decir: «Las industrias lácteas o las Entidades calificadas de Agrupaciones de Productores Agrarios».

En el apartado cinco del mismo artículo, donde dice: «de las Empresas Lácteas o de aquellas otras calificadas como Agrupaciones de Productos Agrarios», debe decir: «de las Empresas Lácteas o de aquellas otras calificadas como Agrupaciones de Productores Agrarios».

En el artículo cuarto, apartado tres, donde dice: «a las industrias que lo soliciten se realizarán de acuerdo...», debe decir: «a las industrias que lo soliciten se realizará de acuerdo...».

En el artículo cuarto, apartado seis, donde dice: «Los precios citados se entienden para la leche», debe decir: «Los precios citados se entienden para la leche»; y en el mismo apartado, al final, donde dice: «las correspondientes que procedan», debe decir: «las correcciones que procedan».

En el artículo quinto, al final del apartado uno, donde dice: «En dicha propuesta se incluirán», debe decir: «En dicha propuesta se incluirá».

En el artículo quinto, apartado dos, donde dice: «se aplicarán las variaciones que resulte», debe decir: «se aplicarán las variaciones que resulten».

En el artículo quinto, apartado tres, donde dice: «En las leches higienizadas y concentrada», debe decir: «En las leches higienizada y concentrada».

Por último, en el artículo sexto, uno, donde dice: «podrá dictar las disposiciones complementarias», debe decir: «podrán dictar las disposiciones complementarias».

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

4909

*RESOLUCION de la Secretaría General Técnica sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 601/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración de España en materia de Tratados Internacionales.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 601/1972, de 21 de marzo, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales, esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación, para general conocimiento, de todas las comunicaciones relativas a tratados internacionales en los que España es parte, recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 1973, y que afectan a tratados que, en el momento de la recepción de dichas comunicaciones, han sido publicados en el «Boletín Oficial del Estado».